

R-DCA-00737-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas seis minutos del dieciséis de julio de dos mil veinte.-----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA, PC NOTEBOOK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASESORÍA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y SISTEMAS ENTERPRISE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0012700001** promovida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL** para la “Compra de computadoras portátiles e impresoras multifuncionales”, acto recaído a favor de la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, por un monto de \$359.009,5428.-----

RESULTANDO

I. Que el primero de julio de dos mil veinte, la empresa **Sistemas Enterprise Costa Rica Sociedad Anónima**, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0012700001 promovida por la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral.-----

II. Que el dos de julio de dos mil veinte, las empresas **Componentes El Orbe Sociedad Anónima, PC Notebook de Costa Rica Sociedad Anónima y Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima**, presentaron ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0012700001 promovida por el Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral.-----

III. Que mediante auto de las dos horas cincuenta minutos del dos de julio del dos mil veinte, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante el oficio DNCC-DG-UPI-OF-104-2020.-----

IV. Que el día tres de julio de dos mil veinte, la empresa **PC Notebook de Costa Rica Sociedad Anónima**, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0012700001 promovida por el Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral.-----

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Con vista en el expediente administrativo del presente concurso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración promovió la licitación abreviada No. 2020LA-000009-0012700001, con el fin de adquirir computadoras portátiles e impresoras multifuncionales. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000009-0012700001/ 1. Información de solicitud de contratación). **2)** Que la Administración aplicó el sistema de evaluación a la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, otorgando un 70% al rubro del precio, un 20% el rubro de experiencia y un 5% de certificaciones de normas, para un total de 95. Asimismo, evaluó a la empresa P R Actualidad Técnica Sociedad Anónima, asignando un 59,58% al precio, 20% a la experiencia y 10% a las certificaciones de norma, otorgando un total de 89,58. Como última oferta, evaluó a la empresa GBM De Costa Rica Sociedad Anónima, acreditando un 58,46 al rubro de precio, un 20% a la experiencia y un 0% a las certificaciones de normas, para un total de 78,46. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000009-0012700001/4. Información de Adjudicación/ Resultado del sistema de evaluación). **3)** Que resultó adjudicataria del procedimiento de contratación la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, por un monto de \$359.009,54 (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000009-0012700001/4. Información de Adjudicación/Acto de adjudicación). **4)** Que la Administración emitió el estudio técnico mediante el oficio No. DNCC-DI-UTIC-OF-040-2020 del 9 de junio de 2020, en el cual se concluyen los aspectos atendidos e incumplimientos de las ofertas presentas, así como la verificación de los equipos ofrecidos en oferta para la línea 01 y línea 02. (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000009-0012700001/4. Información de Adjudicación/Recomendación de adjudicación/ Informe de recomendación de adjudicación/Archivo adjunto/DNCC-DI-UTIC-OF-040-2020 Estudio Técnico Portátiles e Impresoras.pdf [0.42 MB]) -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR LA EMPRESA PC NOTEBOOK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA: a. Sobre la demostración del mejor derecho:

La apelante indica que su oferta cumple plenamente con el cartel, siendo que obtiene 100% conforme al Sistema de Evaluación de Ofertas y por ende es la legítima ganadora del concurso, basada en el Informe Técnico rendido mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-040-2020. Asimismo, la apelante indica que su oferta es la que ocupa el Primer Lugar realizando la comparación en igualdad de condiciones y no como lo realizó la Institución donde el Inicial adjudicatario apeló él

mismo la adjudicación, ya que la Administración de su precio indicado le rebajó el 13% correspondiente al IVA, aportando el siguiente cuadro:-----

OFERENTE	ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL S.A.	PC NOTEBOOK DE COSTA RICA S.A.	P R ACTUALIDAD TECNICA S.A.	GBM DE COSTA RICA S.A.
Precio	\$ 355,398.60	\$ 353,532.00	\$ 373,218.00	\$ 380,394.72
IVA	No lo indicó	\$ 45,959.16	\$ 48,518.34	\$ 49,451.31

Criterio de la División: Considerando que el cartel es el reglamento de los procedimientos de contratación, conviene conocer el sistema de evaluación a aplicar en el concurso que nos ocupa: “1. Precio (70%): Corresponde al precio ofertado y será evaluado automáticamente por SICOP. Experiencia de la empresa (20%): Se evaluarán los años que tiene el oferente de experiencia real en actividades propias o afines con la comercialización del servicio objeto de esta contratación, otorgándose el total del puntaje (20%) a todos los oferentes que cuenten con 10 años o más de experiencia y para obtener el puntaje de la experiencia en caso de ser menor a 10 años, se utilizará la siguiente fórmula: $\text{Experiencia del oferente} = \frac{\text{Experiencia a evaluar} * 20}{10 \text{ años}}$. El oferente debe presentar una declaración jurada en forma electrónica, indicando la cantidad de años completos de experiencia (no se evaluará fracciones del año) en la comercialización del servicio objeto o afines con esta contratación. 3. Certificaciones (10%): Se otorgará el porcentaje de tal forma: 5% a las ofertas que aporten copia del certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la casa matriz fabricante del equipo, vigente a la apertura de las ofertas, según las normas ISO 90001-2000 o ISO 90001-2008. 5% a las ofertas que aporten copia del certificado de la casa matriz fabricante del equipo, de la norma 60950-1.” (Ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2020LA-000009-0012700001/ 2. Información de Cartel/ 2020LA-000009-0012700001 [Versión Actual]/ Detalles del concurso/ F. Documento del cartel/ Solicitud de Materiales DNCC-DI-UTIC-SM-004-2020 Portátiles e Impresoras Comités Firmada.pdf (2.37 MB) página 2). A partir de lo anterior, tiene este Despacho por acreditado que la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral promovió el concurso No. 2020LA-000009-0012700001, con el fin de adquirir computadoras portátiles e impresoras multifuncionales (Hecho Probado 1), emitiendo el estudio técnico No. DNCC-DI-UTIC-OF-040-2020, en el cual verifica toda la información aportada por los oferentes. (Hecho Probado 4). Considerando la Administración, después de revisados los aspectos contenidos en las ofertas, que únicamente resultan sujetos a aplicar el sistema de evaluación a las ofertas presentadas por las empresas Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, P R Actualidad Técnica Sociedad Anónima y GBM de Costa Rica

Sociedad Anónima (Hecho probado 2), resultando adjudicatario por obtener el mayor puntaje, la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima. (Hecho probado 3). Ahora bien, después de tener claro cuáles son las ofertas que según el análisis emitido por la Administración resultaron sometidas al sistema de evaluación, previo a conocer el recurso de apelación que nos ocupa resulta necesario tener presente lo contenido en el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, pues necesariamente la apelante para superar la etapa de admisibilidad, debe demostrar un mejor derecho frente a las ofertas evaluadas, disponiendo dicha norma que el recurso de apelación será rechazado por improcedencia manifiesta: “(...) b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el apelante además de acreditar su aptitud para resultar readjudicatario deberá alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso.”. Propiamente sobre el recurso, ha observado este Despacho que la apelante únicamente ha contemplado una comparación de precios sin incorporar el impuesto del valor agregado (IVA), tanto de su oferta como en las ofertas que resultaron acreedoras de la aplicación del sistema de evaluación, señalando a partir de ello, que su oferta obtiene el primer lugar por presentar el menor precio. Sin embargo, fue omisa la apelante en considerar que el sistema de evaluación a aplicarse en el concurso no era 100% precio, por el contrario estaba compuesto de tres elementos: precio, experiencia y certificaciones de normas. A pesar, que realiza en su recurso una comparación de los precios, no ha venido demostrando frente a los elementos de experiencia y certificaciones de normas de qué forma puede obtener ese puntaje, correspondiente a un 20% y 10% respectivamente, como para superar tanto a la oferta que se encuentra en el tercer y segundo lugar así como a la adjudicataria. Con lo anterior, de forma necesaria debió la apelante desarrollar en su recurso el sistema de evaluación que resultaba aplicable y con ello demostrar cómo puede obtener el puntaje necesario para superar la oferta adjudicataria, no resultando válido que únicamente desarrolle una comparación de precios sin el IVA, cuando el cartel determinó que lo correspondiente al precio es apenas un 70%, siendo ayuna en desarrollar un análisis de los otros dos componentes del sistema de evaluación, a saber el porcentaje de un 20% correspondiente a experiencia y un 10% en relación a la presentación de certificados de normas. Adicional, no lleva razón la apelante al hacer la comparación basada en el informe técnico DNCC-DI-UTIC-OF-040-2020, siendo que no resulta ese acto preparatorio el que contiene la aplicación del sistema de evaluación, en dicho informe la Administración únicamente

realiza la valoración de los elementos de las ofertas, así como de las características técnicas de los equipos (Hecho Probado 4). Así, la aplicación del sistema de evaluación contenido en el cartel, se encuentra dentro del apartado 4. Información de adjudicación de SICOP, el cual tiene el siguiente resultado: Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, otorgando un 70% al rubro del precio, un 20% el rubro de experiencia y un 5% de certificaciones de normas, para un total de 95. Asimismo, se evaluó a la empresa P R Actualidad Técnica Sociedad Anónima, adjudicando un 59,58% al precio, 20% a la experiencia y 10% a las certificaciones de norma, otorgando un total de 89,58. Como última oferta, la Administración evaluó a la empresa GBM de Costa Rica Sociedad Anónima acreditando un 58,46 al rubro de precio, un 20% a la experiencia y un 0 a las certificaciones de normas, para un total de 78,46. (Hecho Probado 3). Con ello, se debe entender que su ejercicio de mejor derecho debió tomar como base lo antes indicado, y no desarrollar un análisis en su recurso únicamente con uno de los elementos – precio - a considerar en el sistema de evaluación, el cual se reitera estaba compuesto por 70% precio, un 20% en la experiencia y un 10% en las certificaciones. Al respecto este órgano contralor, ha reiterado en diversas oportunidades que frente a los parámetros de calificación que rige el concurso deben los apelantes acreditar su aptitud para resultar adjudicatario, así en la Resolución R-DCA-0051-2018 de las catorce horas doce minutos del dieciocho de enero del dos mil dieciocho se indicó: *“(...) De frente a estos parámetros se echa de menos en el recurso planteado que se haya realizado un ejercicio de legitimación amparado al sistema de calificación, con el cual el Consorcio recurrente demuestre que puede superar la oferta que ostentó una mejor posición (segunda posición) en el concurso, para que seguidamente puede desvirtuar la oferta adjudicada y de esta manera acreditar fehacientemente que le corresponde un mejor derecho a resultar adjudicatario en el concurso, lo anterior por cuanto el Banco persigue satisfacer un interés público con la oferta que mejor satisfaga los requerimientos establecidos, circunstancias que el recurrente no acreditado con sus alegatos. De esta manera, de conformidad con el artículo 188 inciso b) del RLCA, el apelante no ha acreditado su mejor derecho a la adjudicación, circunstancia que inevitablemente le resta legitimación para impugnar el acto de adjudicación, por esta razón el recurso presentado debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta.(...)”* Concluyendo este órgano contralor, que se echa de menos ese ejercicio en el recurso, del cual se comprenda que le asiste a la apelante la oportunidad de convertir su oferta en la adjudicataria del concurso, siendo que no logra demostrar de qué forma puede superar en puntaje a las tres ofertas evaluadas, a saber, Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, P R Actualidad Técnica Sociedad Anónima y GBM de Costa Rica Sociedad Anónima (Hecho Probado 2). De esta forma, se impone con base en el artículo 188 inciso b) el **rechazo de plano** por

improcedencia manifiesta del recurso, siendo que no ha demostrado la apelante ostentar la posibilidad de convertirse en la adjudicataria. **II. SOBRE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA, ASESORÍA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y SISTEMAS ENTERPRISE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (SENCOM):** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 190 del Reglamento a dicha Ley, y por acuerdo del órgano colegiado se admiten para su trámite los recursos interpuestos por SISTEMAS ENTERPRISE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (SENCOM), COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA y ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** y al **ADJUDICATARIO**, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los alegatos formulados por los recurrentes en los escritos de interposición de los recursos y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones de preferencia correo electrónico. Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso. Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que los recursos se encuentran disponibles en los folios 1 al 12 (recurso de apelación de SENCOM –documento registrado con el número de ingreso: 18730-), folio 13 (recurso de apelación de Red Global –documento registrado con el número de ingreso: 18750-), folio 15 al 17 (recurso de apelación de Componentes El Orbe – documento registrado con el número de ingreso: 18821-), todos del expediente digital de la apelación. El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2020004583, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado " ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr. Para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos, los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA**, el recurso de apelación interpuesto por **PC NOTEBOOK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0012700001** promovida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL** para la “Compra de computadoras portátiles e impresoras multifuncionales”, acto recaído a favor de la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, por un monto de \$359.009,5428. **2)** Sobre dicho recurso se da por agotada la vía administrativa. **3)** De conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 190 del Reglamento a dicha Ley se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto por **COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA, ASESORÍA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y SYSTEMS ENTERPRISE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (SENCOM)**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2020LA-000009-0012700001** promovida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL** para la “Compra de computadoras portátiles e impresoras multifuncionales”, acto recaído a favor de la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima, por un monto de \$359.009,5428.-----
NOTIFIQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado



AFM/GVG/mtch
NI: 18730, 18750, 18821, 18832, 18837, 18843,
18956, 18991, 19049, 19196, 19218
NN: 10852(DCA-2574-2020)
G: 2020002603-1
Expediente: CGR-REAP-2020004583